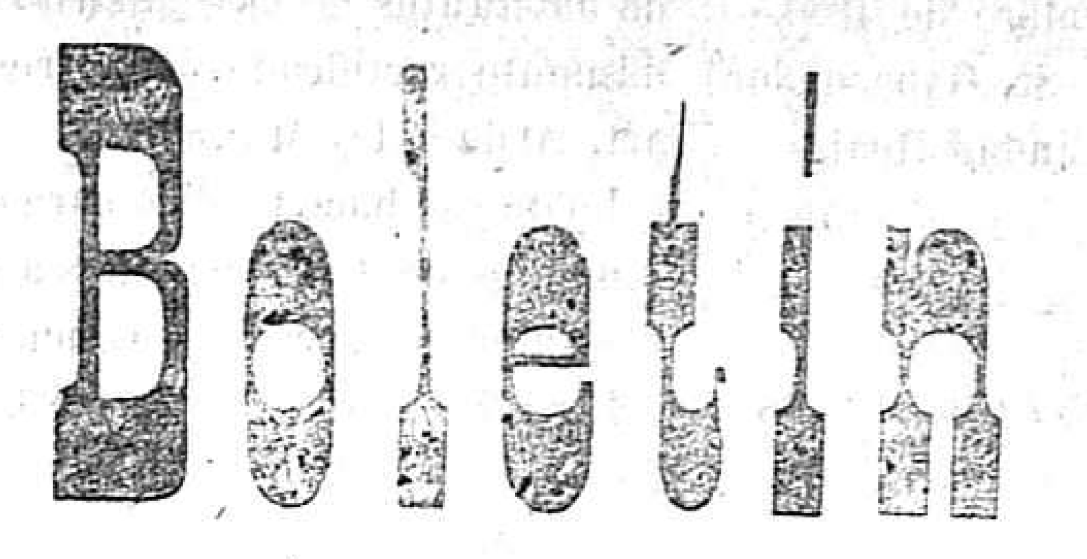
Año económico de 1889-90. Sábado 4 de Enero Número 156




Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera. id. id..... 8 » Números sueltos............ 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Suscrición á favor del pueblo de Randin arruinado por el incendio.

	Pesetas.
SUMA ANTERIOR....	5.917'60
D.ª Julliana Rey, de Orense	1
TOTAL........	5.918'60

Orense 4 de Enero de 1890.

El Gobernador.

ALONSO ROMÁN VEGA.

CIRCULAR.

Los señores Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del preso Francisco Linares Vilches, fugado del tren el día 27 de Diciembre último al llegar á la estación de Calasparras «Murcia» cuyas señas á continuación se detallan, reclamado por el Ilustrísimo Señor Director General de Establecimientos penales, poniéndolo caso de ser habido, á disposición de este Gobierno.

Francisco Linares Vilches.

Natural de Granada.
Edad 33 años.
Soltero.
Tratante.
Pelo negro.
Es calvo.
Ojos azules.
Barba poblada.
Color sano.
Tiene una cicatriz en la parte superior de la frente.

Orense 4 de Enero de 1890.

El Gobernador.

ALONSO ROMAN VEGA.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Minas.

Don Enrique de Ureña, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Secretario del Gobierno civil de esta provincia.

Hago saber: que el Sr. Gobernador en providencia de 27 de Diciembre último, se ha servido admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho una instancia presentada por D. Benito Lamas á nombre de D. Rosendo Viejo Merelles, vecino del Ayuntamiento de Avión, en la que solicita el registro de cuarenta y ocho pertenencias de alubión de estaño y otros metales, que con el título de *Socorro,* ha descubierto en el paraje Subaserras en monte comunal del pueblo de Edreira y fincas á monte de Domingo Montes Montes (a) Gordo, Rosa Montes Vilas y otros en dicho Ayuntamiento de Avión lindante con cerradas llamadas da do Crego; Este, términos denominados Cachadiña y Revolta; Sur y Oeste, monte comunal del mismo Edreira; verificando la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una cruz hecha á pico rozado sobre una peña llamada de Subaserras; desde ésta dirección E., 8° al N., se medirán 200 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde ésta en dirección S., 8° al E., se medirán 200 metros y se clavará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección O., 8° al S., se medirán 600 metros y se fijará la 3.ª; desde ésta en dirección N., 8° al O., se medirán 800 metros y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta en dirección E., 8° al N., se medirán 600 metros, y se clavará la 5.ª estaca, y desde ésta en dirección al S., 8° al E., se medirán 600 metros á encontrar la 1.ª estaca, dejando así cerrado el perímetro de las 48 pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público á los efectos prescritos en la vigente legislación de minas.

Orense 3 de Enero de 1890.—*Enrique de Ureña.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ÓRDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M. en Real orden de 22 del actual, ha examinado la Sección el expediente adjunto, de cuyos antecedentes resulta: que el Gobernador de Ciudad Real nombró en 20 de Octubre último un Delegado de su autoridad con objeto de que girase visita de inspección al Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes, como así lo hizo, consignando el resultado de ella en unas actas; y en 25 del mismo mes, con objeto de que ampliase y ratificase el expediente del anterior, designó un nuevo Delegado, el cual leyó el expediente al primer Teniente de Alcalde, que á la sazón ejercía las funciones de Presidente, y al Secretario, quienes reconocieron como suyas las firmas obrantes al pie de todas las actas, y se ratificaron en el contenido de las diligencias que éstas comprenden.

Con fecha 27 del expresado mes, el Gobernador de Ciudad Real ha suspendido al Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes, fundándose en los siguientes hechos:

Que no se trasladaban con la oportunidad debida al libro correspondiente las actas de las sesiones, como lo justificaba la de la celebrada en 13 de Octubre, de la que sólo aparecía en dicho libro el principio; que no se llevaba por años el libro registro de bagajes ni el de alojamientos, ni existía inventario formal del Archivo; que no se practicaban semanales de cárceles, ni se reunía con la regularidad debida la Junta local de Instrucción primaria; que no se publicaban mensualmente los extractos de las sesiones, y no se acordaba en el período legal la distribución de fondos; que no había libro de empleados; que no se hacía la rectificación anual del padrón con las formalidades debidas, y que en el formado últimamente se habían omitido las diligencias que debían terminarlo y justificar que había estado á disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento; que en la última subasta celebrada por éste para el arriendo del impuesto de consumos se había hecho el remate á favor de un vecino que era deudor á los fondos municipales, sin otorgar escritura alguna ni prestar fianza, recibiéndosele como única garantía la de un fiador, que era también deudor á dichos fondos, que la expresada Corporación tiene pendiente de cobro créditos de consideración, sin que procure realizarlos, dejando en cambio de pagar á sus empleados, y

adeudando por contingente provincial 50.000 pesetas; que ha cedido varios locales de su propiedad á los rematantes de consumos, y pesas y medidas sin formalizar contrato alguno; que sin estar previamente autorizado ni formar el pliego de condiciones, ni publicar en el *Boletín* el correspondiente anuncio, se adjudicó la composición del reloj de la villa en 750 pesetas; que una lámina por valor de 26.098'46 pesetas no se custodia en el arca municipal; que habiendo recibido el Ayuntamiento el Real decreto de 30 de Agosto último acerca del deslinde y amojonamiento de los términos jurisdiccionales de los pueblos no ha realizado el servicio, á pesar de las circulares de aquel Gobierno, publicadas en los *Boletines oficiales* de los días 10 y 23 de Septiembre último y 11 del actual, en las que se recomendaba la mayor actividad en el cumplimiento de la citada Real disposición, previniéndole: primero, que cualquier falta en contrario sería castigada con severidad, y conminándole despues con que si para el día 25 no había terminado los trabajos y remitido á aquel Centro provincial y á la Delegación de Hacienda la copia del acta que debía levantar, sería corregido, é imponiéndole por último la multa de 50 pesetas.

Según resulta del expediente, el acta del día 13 de Octubre último se halla extendida en el libro y autorizada por los que á la sesión concurrieron, pues lo que el Delegado dice, es que sólo se había empezado á copiar la correspondiente al día 20 de dicho mes, lo cual no tiene nada de extraño, si se considera que á la visita se dió comienzo el 22, y en cuanto á los libros de bagajes y alojamientos, dice el Delegado que los actuales fueron abiertos respectivamente en los años de 1861 y 1879, y que en ellos están comprendidos los demás años hasta al actual, de lo que no puede deducirse, como el Gobernador lo hace en su providencia, que dichos libros no se lleven por años.

Los defectos de que se dice adolece el pádrón municipal no pueden apreciarse en el expediente de suspensión, y se han de alegar y justificar en la forma que la ley municipal determina, y los hechos relativos al arriendo del impuesto de consumos no están probados, pues en parte alguna del expediente se hace constar, que, en efecto, el contratista y su fiador fueran al realizarse la subasta deudores á los fondos municipales, así como tampoco se consigna que la Corporación tuviera créditos considerables pendientes de cobro, apareciendo de él que los empleados municipales se hallaban pagados hasta el día 31 de Agosto del año actual.

Si bien es cierto que el Ayuntamiento tiene cedido á los arrendatarios del impuesto de consumos y arbitrios sobre pesas y medidas dos locales de su pertenencia, el Secretario expuso que al primero se le concedió como compensación de ciertas concesiones por él hechas á la Corporación, y que el segundo el local que ocupa es un hueco de la escalera, en el que se le permite estar de día, según condición del remate, para que pueda custodiar las pesas y medidas.

Con respecto á la compostura del reloj de la villa, consta que el Ayuntamiento, si bien no se ha atenido á las disposiciones del Real decreto de 2 de Enero de 1883, instruyó un expedieite haciendo la concesión al autor de la única propuesta que se presentó, debiendo tenerse en cuenta para juzgar este hecho, las condiciones del servicio difícil de realizar en una población de poca importancia, y la necesidad de encomendar éste á una persona que mereciera la confianza de la Corporación.

Por último, si bien es cierto que el Ayuntamiento ha incurrido en desobediencia al no acatar las circulares del Gobierno de la provincia, relativas al cumplimiento del Real decreto de 30 de Agosto último, nó aparece justificado que se haya procedido á la exacción de la multa de 50 pesetas que el Gobernador afirma haberles impuesto á aquél, ni que á pesar de ello hayan insistido en la desobediencia, pues sólo entonces hubiera procedido la suspensión, según lo dispuesto en el último párrafo del art. 189 de la ley Municipal.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que las demás faltas contenidas en la providencia del Gobernador, ó no están justificadas, ó carecen de la gravedad necesaria para que por ella pueda imponerse al Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes la corrección más grave que autoriza la ley;

La Sección opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Ciudad Real de 27 de Septiembre último, sin perjuicio de que esta Autoridad adopte las medidas que crea oportunas para normalizar la Administración municipal de Villanueva de los Infantes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1889.— *Ruiz y Capdepón.*—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

(Gaceta núm. 355.)

ADMINIST. DE CONTRIBUCIRNES
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Recaudador de Contribuciones de los Ayuntamientos de Ginzo, Sandianes, Trasmiras y Moreiras me comunica con esta fecha al nombramiento de auxiliares para el servicio de la cobranza á favor de don Darío Alvarez y D. Francisco Feijóo vecinos de le villa de Ginzo de Limia.

Lo que hago público para el debido conocimiento de los contribuyentes domiciliados en dichos distritos á fin de que sus actos puedan ser ejercidos como los del nombrado en propiedad y bajo la exclusiva responsabilidad de éste, según lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Orense 2 de Enero de 1890.—El Administrador, Urbano González Rivera.

AYUNTAMIENTOS

Laza.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este municipio en el año económico venidero de 1890-91, se invita á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas con arregló á lo que señala el artículo 48 del reglamento del ramo á fin de que en el preciso término de 15 días empezados á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas acompañadas de los documentos que las justifiquen en legal forma. Sin cuyo requisito no serán admitidas incurriendo los interesados en la penalidad que marca el art. 55 del Reglamento citado.

Laza Diciembre 29 de 1889. — El Alcalde José Pazos.

—

Con arreglo á lo prevenido en la vigente Ley electoral y más disposiciones; se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de 15 días contados desde el en que se inserte y aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia el padrón de habitantes de este distrito debidamente rectificado con arreglo al art. 20 de la ley Municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de todos aquellos á quienes interese el servicio mencionedo.

Laza Diciembre 31 de 1889. — El Alcalde, José Pazos.

Beade.

La lista Electoral de Compromisarios para Senadores, que debe regir en el corriente año, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los primeros veinte días del que rige, á los efectos determinados en la ley del Senado.

Beade Enero 1.º de 1890.—El Alcalde Presidente, Nicanor Canal.

JUZGADOS.

D. Eugenio Rivera García, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Hago saber: que para pago de costas devengadas en interdicto de recobrar interpuesto por el Procurador D. Cesar Rivero como de Don Saturnino Lama y consortes, vecinos de Baltar, contra Francisco Cerredelo de Gomariz, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

	Pesetas.
1.ª Calle del Horno, una casa terrena colmada, ocupa cincuenta y dos metros; linda frente calle; derecha, otra de José González; izquierda, Francisco Cerredelo; trasera, callejón, señalada con el número ochocientos ochenta y seis: tasada en	500
2.ª Otra en Outeiriño, de alto y bajo en dos departamentos, señalados con el número ochocientos ochenta y cuatro y ochenta y cinco; linda frente, izquierda y derecha, calles; trasera, formales de casa de los herederos de D. Francisco López; ocupa ciento cincuenta metros: valor	2.600
3.ª Huerta en Salgueiro, de una área cincuenta y una centiáreas; linda Este, herederos de Domingo López; Oeste y Sur, José Araujo; Norte, camino: valor	50
4.ª Fontela, otra de una área cuarenta y cinco centiáreas; linda Este, Benito Gómez; Oeste y Sur, Fernando Cuquejo; Norte, María Cuquejo: valor	40
5.ª Salgueiro, nabal de dos áreas siete centiáreas;	

linda Este, Ramón López; Sur y Oeste, María Lorenzo; Norte, José Corrales y otros: valor 35

6.ª Mazaira, otro de trece áreas cincuenta y nueve centiáreas; linda Este, José Lorenzo; Oeste y Sur, María Lorenzo; Norte, María Cuquejo: valor 300

7.ª Penediña, otro y pastero de quince áreas sesenta centiáreas; linda Este, Gabriel López; Norte, María López; Oeste, María Lorenzo; Sur, Manuel Conde; tiene ocho pies de castaño nuevos y uno secular: valor 150

8.ª Besada, otro de quince áreas diez centiáreas; linda Este y Norte, Benito Pena; Oeste, Antonio Lorenzo y Sur, camino: valor 100

9.ª Sub á Rivas, otro de setenta y cinco centiáreas; Este, camino y campo común; Oeste y Sur, María Cuquejo; Norte, Antonio Lorenzo: valor 12

10. Presas, prado de nueve áreas noventa y seis centiáreas; linda Este, D. Domingo Cuquejo; Oeste y Sur, herederos de D. Juan Antonio Lama de Cobelas; Norte, María Cuquejo: valor 150

11. Ferradal, nabal y pastero de quince áreas ochenta y cinco centiáreas; linda Oeste y Sur, prado de José Díaz; Este, camino y Norte, Domingo Carrasco: valor 150

12. As Touzas, cortiña de prado, pasto y touza; cabida setenta y dos áreas cuarenta y ocho centiáreas: linda Este, María Antonia Lama; Oeste, Fernando Cuquejo; Sur robleda de José Corrales; Norte otra del pueblo de Gomariz: valor 500

13. Burata, prado, cabida veintisiete áreas diez y siete centiáreas; linda Este y Norte, Ramón Rua; Oeste, Jerónimo Vello, y Sur, Julian Diaz: valor 150

14. Queirogal, centenal de cuarenta áreas treinta centiáreas; linda Este, Saturnino Lama; Oeste, Ramón Lemos; Sur, regato; Norte, herederos de Pablo de Garabelos: valor 400

15. En idem, otra de diez y siete áreas sesenta y una centiáreas; linda Este, Jerónimo Vello; Norte, José Araujo; Sur, Saturnino Lama y regato; Oeste, Domingo Nocelo, se halla dividida en dos porciones: valor 60

16. Cachada, otra y monte de noventa y una áreas sesenta centiáreas; linda Este, José Araujo; Oeste, Sierra de Gomariz; Sur, Benito Jardón; Norte, José González, regato en medio; valor 185

17. Canellón, otra de treinta y tres áreas cincuenta y dos centiáreas; linda Este, camino; Oeste y Sur, otra de los ejecutados; Norte, María Cuquejo; Oeste, herederos de Domingo Nocelo: valor 220

18. Nabal Novo, otra de quince áreas diez centiáreas; linda Este, camino de Tejones; Oeste y Sur, Jerónimo Ferreiro; Norte, María Lopez: valor 80

19. Lamarellas, otra de cuatro áreas cincuenta y tres centiáreas; linda Este, Saturnino Lama y camino; Oeste, Máximo López; Sur, Jerónima Vello; Norte, Luis Suarez: valor 20

20. Pena Negra, otra y poula de cuarenta y nueve áreas ochenta y tres centiáreas; linda Este, María Lorenzo; Oeste y Sur, Luis Suarez, Norte, Julian Diaz: valor 70

21. Fonteiñas, otra de catorce áreas setenta centiáreas; linda Este, Fernando Cuquejo; Oeste y Sur, Jerónimo Ferreiro; Norte, Luis Suárez: valor 40

22. En idem, otra con diez pies de castaño, cabida veintisiete áreas diez y ocho centiáreas; linda Este, nabal de María Barreira; Sur, la partida anterior y Domingo Nocelo; Oeste, Antonio Lorenzo; Norte, Jerónimo Ferreiro: valor 270

23. Folgar, otra de veintidos áreas sesenta y cinco centiáreas; linda Este, Ana María Iglesias; Sur, común; Oeste, herederos de Juan Antonio Fernández; Norte, la partida siguiente: 30

24. En idem, leira, pasto y monte cerrado, de ciento diez y siete áreas setenta y ocho centiáreas; linda Este, Julian Díaz; Oeste y Sur, sierra común; Norte, María Barreira: valor 350

25. Villeiroá, otra cerrada, de cincuenta y cinco áreas ochenta y siete centiáreas; linda Este, camino; Oeste y Sur, Fernando Cuquejo; Norte, camino y José Corrales: valor 120

26. En el mismo sitio, otra de nueve áreas seis centiáreas; linda Este y Norte, Jerónimo Ferreiro; Sur y Oeste, camino: valor 20

27. Pozas, nabal y pastero, cabida veintisiete áreas diez y ocho centiáreas; linda Este, José Suarez; Oeste, común; Sur, don Fernando Enriquez; Norte, Domingo Nocelo: valor 250

28. Lameiros, nabal y prado de veintiuna áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda Este, María Lorenzo; Oeste y Sur, Fernando Cuquejo; Norte, camino y comun: valor 225

29. Pega, prado de tres áreas sesenta y seis centiáreas; linda Este, herederos de Domingo López; Oeste y Sur, Fernando Cuquejo; Norte, José González: valor 96

30. Cortiña do Conizo, centenal de veintisiete áreas setenta y cinco centiáreas; linda Este, camino; Sur, Pedro Palomanes; Oeste, Domingo Carrasco; Norte, Serafin Araujo: valor 140

31. Tapado en Tapadiña, otra de ocho áreas noventa y siete centiáreas; linda Este, D. Francisco López; Sur y Oeste, camino; Norte, María López: valor 25

32. Tapada, prado de diez y ocho áreas doce centiáreas; linda Este y Norte, Manuel Araujo; Sur y Oeste, herederos de Domingo López; está cerrado: valor 250

33. Castillo, centenal, cabida noventa áreas sesenta centiáreas; linda Este y Norte, Julian Díaz; Sur, herederos de Juan Antonio Lama; Oeste, María Lorenzo: valor 175

34. Lamas das Touzas, robleda y pasto, cabida treinta y una áreas setenta y una centiáreas; linda Este, camino; Sur, herederos de Domingo Lorenzo; Oeste y Norte, D. Domingo Cuquejo: valor 120

35. Cerdeiros, centenal de doce áreas ocho centiáreas; linda Este, Ramón Rua; Oeste, José Araujo; Sur, Rudesindo de Tejones; Norte, herederos de Francisco Capas: valor 50

36. Rego, nabal de diez y seis áreas; linda Este, Diestrales; Norte y Oeste, Ramón Palomanes; Sur, Anastasio González: valor 600

37. Pega, prado de seis áreas cuatro centiáreas; linda Este, Benigno Gil; Oeste y Sur, D. Domingo Cuquejo; Norte, María Antonia Lama: valor 200

38. En el mismo nombramiento otro de cuatro áreas ochenta y tres centiáreas; linda Este, Francisco Cerredelo; Oeste, Luis Suarez; Sur, Fernando Cuquejo y lo mismo por Norte valor 128

Total. 8.921

El día señalado para el remate es el diez y seis del próximo mes de Enero que tendrá lugar á las once de su mañana en esta sala de audiencia á donde podrán concurrir las personas que quieran tomar parte, haciendo presente que no hay títulos de propiedad de dichos bienes por no haberlos presentado el ejecutado.

Ginzo de Limia diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Eugenio Rivera.—Ante mi, Camilo Carballo.

Don Camilo Carballo, Secretario de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

Certifico: que sustanciadas en el mismo y por mi Escribanía las diligencias de que se hará mérito se dictó la sentencia que dice:

«En la villa de Ginzo de Limia á veintidos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

Resultando que el Procurador don César Rivero, representando á José María Salgado, y por dependencia de las diligencias de administración del ausente Marcelino da Cal Martinez, de quien es pariente más prróximo interesó en escrito de 14 del corriente la declaración de presunción de muerte de dicho ausente por pasar de 30 años que ha desaparecido de su domicilio sin tener noticia de su existencia.

Resultando que ofrecida información sobre tal extremo, tres testigos justifican la desaparición desde hace más de treinta años, por cuyo motivo le consideran como fallecido.

Resultando que oido el Ministerio fiscal es de opinión se acceda á lo solicitado.

Considerando que á instancia de parte interesada y pasados treinta años desde que hubiese desaparecido un ausente, procede la declaración de presunción de su muerte, conforme lo dispone el artículo ciento noventa y uno del Código civil vigente.

Considerando que esa declaración no puede sin embargo surtir efecto desde luego, y si sólo después de declarada firme la sentencia que la hace, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos ciento noventa y dos y ciento noventa y tres del referido Código.

Fallo que debia declarar y declara la presunción de muerte del ausente Marcelino da Cal Martinez, por pasar de treinta años que desapareció sin que se tuviesen noticias de su paradero. Publíquese esta resolución en el *Boletin oficial* de la provincia, y transcurridos que sean seis meses desde la publicación, ejecútese esta sentencia, previa declaración de firme, abriendo la su-

cesión en los bienes del ausente. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo mandó y firma el señor don Eugenio Rivera García, Juez de primera instancia del partido.—Eugenio Rivera.»

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Juez en Ginzo de Limia á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Camilo Carballo.—Visto bueno: Eugenio Rivera.

———

Don Avelino Alvarez C. Pérez, Juez de instrucción de la villa y partido de Noya.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca á Lucila Custodio Villalustre (a) Cho, natural y vecina de este pueblo, de 21 años de edad, soltera, costurera, de estatura alta, color pálido, pelo negro, ojos idem, cara larga, nariz y boca regulares, y á Encarnación Villalustre Soto (a) Cho, natural de la parroquia de Argalo, vecina de esta villa, viuda, dedicada al gobierno de casa, de estatura completa, pelo castaño cejas y ojos castaños, color bueno, cara delgada, nariz y boca regulares, viste de luto, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que dentro del término de diez días siguientes al en que tenga lugar su inserción en la *Gaceta* y periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, á fin de prestar declaración en causa criminal que contra las mismas se instruye sobre hurto de una sortija de oro á don José María Cabezudo; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez se ruega á las autoridades civiles y militares y encarga á los agentes de policía la busca, captura y conducción á la carcel de esta capital, de dichas procesadas Lucila Custodio y Encarnación Villalustre, contra las que he decretado su prisión provisional hasta que presten fianza de estar al juicio por valor de 300 pesetas cada una.

Noya 31 de Diciembre de 1889.—Avelino Alvarez C. Pérez.—El Escribano Secretario, Andrés Vidal Nuñez.

———

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez instructor de Verín y su partido.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Magín Fernandez Gomez, hijo de Manuel y Pascua, natural, vecino y residente en Gudín, partido de Ginzo, de 20 años de edad, soltero, labrador; estatura baja y delgado, pelo, cejas y ojos castaños, nariz, boca y color, reregular; tiene una cicatriz en la mejilla izquierda, y es hoyoso de viruelas; viste: chaqueta, chaleco y pantalón, de tela bastante usados, y borceguíes de becerro buenos; y cuyo actual paradero se ignora, aunque se supone en Portugal; para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de Orense, se presente en la carcel de esta población, para responder á los cargos que le resultan en sumario que se le sigue y á otro en este Juzgado, por robos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole perjuicio.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo procesado, poniéndole á mi disposición, en caso de ser habido.

Dada en Verín á 31 de Diciembre de 1889.—Miguel de Entrambasaguas.—D. S. M., Vicente Sola.

———

D. Eugenio Rivera García, Juez de instrucción del partido de Ginzo de Limia.

Por el presente edicto se cita á Leandro Vello Cortiñas, vecino de Gomariz de Baltar, para que dentro del término de diez días, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para ser emplazado para ante la Audiencia de lo criminal de Orense, en virtud de causa que se le formó por hurto; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ginzo de Limia 28 de Diciembre de 1889.—Eugenio Rivera.—El actuario, Benito D. Teijeiro.

PARTE NO OFICIAL

Con motivo de haber cambiado de Repartidor, se ruega á los señores que tengan derecho á esta publicación y no la reciban, se sirvan pasar aviso á esta imprenta.

VENTA DE RENTAS FORALES EN ESTA PROVINCIA.

Procedentes de la casa matriz de Osera en el Ayuntamiento de Cea.

Foral de Tangil, de 104 y medio ferrados de centeno y 27 reales de derechuras.

Idem de Monteagudo, de 148 y medio ferrados de centeno, tres carneros, 13 capones, dos libras de cera y reales vellón 2'50 de derechuras.

Idem de Confurco, de 138 ferrados y dos cuartos de centeno, cuatro gallinas, dos capones, cuatro cuartillos de manteca, dos libras de cera y reales vellón 37 de derechuras.

Procedentes de la Encomienda de Pazos.

Catorce forales que, en junto, pagan en dinero, reales vellón 1.092.

Procedentes de las Monjas de Allariz.

Foral de Valverde, de 120 ferrados.

Foral de tas y cuatro copelos de centeno.

Idem de Casal do Pazo, de 105 ferrados de centeno.

Idem de Rairiz, de 105 ferrados de centeno y ocho de trigo.

Idem de Nanin, de 78 y medio ferrados de centeno y 11 de trigo.

Procedente del Priorato de Rocas.

Foral de Gradin, de 76 ferrados de centeno y reales vellón 33'56 de derechuras.

Procedente del Priorato de San Tirso.

Foral de Sanchobad, de 80 ferrados de centeno y dos carneros.

Idem de Villares, de 50 ferrados de centeno, cinco de trigo y reales vellón 165 de derechuras.

Procedente del Priorato de Melias.

Foral de Figueiredo, de 24 moyos y un cañado de vino.

Procedente del Monasterio de Celanova.

Foral de Cabana, de dos ferrados de trigo.

Idem de Bimieiros y monte Cabanas, de cinco y medio ferrados de trigo.

Procedente del Priorato de Montes

Foral de Sanguñedo, de 70 ferrados de maíz, 40 de centeno, 25 de mijo menudo y reales vellón 62 de derechuras.

Las personas que deseen formular proposiciones para la adquisición de todos ó algunos de los forales expresados, pueden dirigirse al señor don Patricio del Seijo, Hotel de Roma, Orense.

IMPRENTA DE A. OTERO, *San Miguel*, 18.